

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS LEGALES, PARA DISPONER LA PRÓRROGA DEL MANDATO ACTUALMENTE VIGENTE DE LOS CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE CADA COMUNA DEL PAÍS, Y REGULAR LA ELECCIÓN EN CASO DE REQUERIRSE

BOLETÍN N°13.771-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Maya Fernández, Joanna Pérez y Marisela Santibáñez, y del diputado señor Marcos Ilabaca, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

Durante la tramitación del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y participación del Vicepresidente de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil, CHILECOSOC, señor Alejandro Jiménez; la asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa; y el asesor de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Nemesio Arancibia.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) Las ideas matrices del proyecto son las siguientes: a) Prorrogar el mandato de los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) por el período que se especifica; b) Establecer que deberá procederse a la elección de los consejeros de los COSOC en aquellas comunas donde estos no se hubieren constituido; c) Facultar a los Tribunales Electorales Regionales (TER) para calificar las elecciones de los COSOC.

2) Normas de quórum especial

El proyecto es de **quorum simple**.

3) Trámite de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

4) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Catalina Pérez;

y los diputados señores Bernardo Berger, Carlos Küschel, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

5) Se designó **Diputada Informante a la señora DANIELLA CICARDINI.**

II.- ANTECEDENTES.

La moción

Los autores (as) del proyecto destacan que la pandemia del COVID-19 es, sin lugar a dudas, el hecho que ha marcado el inicio de la presente década, y ha puesto en tensión no solo el sistema sanitario, llevándolo hasta sus extremos más insospechados, sino también el sistema económico y laboral.

Dado este cuadro, uno de los temas más relevantes que el país ha debido afrontar dice relación con el desarrollo de nuestra vida política. En efecto, la fecha original del plebiscito constitucional debió postergarse de abril a octubre de 2020, para garantizar las condiciones sanitarias y de participación ciudadana adecuadas. Así también, las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores debieron ser reprogramadas para abril de 2021, según la ley N° 21.221.

Asimismo, las elecciones de múltiples organizaciones, asociaciones gremiales y grupos de interés con incidencia pública que, producto de la pandemia que nos afecta, debieron postergar sus procesos electorarios, fueron objeto de una regulación específica, contenida en la ley N° 21.239.

Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, los patrocinantes relevan que uno de los organismos de mayor incidencia y que en buena forma incentivan la participación de la ciudadanía en la vida política comunal, como lo son los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), quedaron en una zona “difusa” luego de la entrada en vigencia de la citada ley 21.239. Agregan que, en virtud de la regla de cierre establecida en el literal h) del artículo único de dicha ley, los COSOC estarían incluidos y su mandato habría sido también postergado. Sin embargo, de acuerdo a otra interpretación, dicha ley no les es aplicable.

El proyecto de ley viene, pues, a otorgar certeza jurídica en la materia, estableciendo claramente que los consejeros de los COSOC se rigen por la ley en comento.

La moción busca también hacerse cargo de los procesos electorarios de tales consejeros, que desde hace mucho tiempo no se han llevado a cabo, no obstante el mandato expreso de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En tal sentido, se procura que los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil se conviertan, efectivamente, en un espacio abierto y convocante, donde todas las miradas tengan cabida, fomentando de esta manera la participación política de la comunidad organizada.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

Previo a escuchar a los invitados, la **autora de la moción, diputada señora Maya Fernández**, se refirió a la preocupación que tienen los COSOC respecto a la pandemia y a lo que ha ocurrido con ellos en los distintos municipios.

Añadió que, en principio, se entendió que los COSOC estaban incluidos en el proyecto que dio origen a la ley N°21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de diversas asociaciones y organizaciones, debido a la pandemia. Sin embargo, ello no es así, por lo que es importante incorporarlos, ya que los COSOC cumplen una labor relevante en los municipios.

Por otra parte, sostuvo que en algunos municipios ni siquiera ha tenido lugar la elección de los COSOC, cuestión que también debe regularse.

Finalmente, y en razón de lo expuesto, sostuvo que la tramitación de este proyecto es urgente.

Luego intervino el **Vicepresidente Nacional de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil, CHILECOSOC, señor Alejandro Jiménez**. El dirigente manifestó que cuando se discutió el proyecto de ley que dio origen a la ley N°21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de diversas asociaciones y organizaciones, debido a la pandemia, ellos hicieron presente que los COSOC no estaban incluidos en dicha normativa, pues son parte de la institucionalidad del Estado y no tienen, por tanto, el carácter de una organización social.

Añadió que los COSOC municipales son los que se han visto con más problemas, pues se rigen por la LOC de Municipalidades, que es más rígida. Los COSOC de los organismos del Estado, en cambio, se rigen, además de la LOC respectiva, por normas internas de cada servicio, lo que les ha permitido un mejor funcionamiento.

El proyecto de ley pretende resolver varios aspectos. Uno de ellos es regularizar la función de los COSOC en ejercicio al momento de iniciarse la pandemia, pero que, en ese periodo, o en el inmediatamente anterior, terminaron su vigencia. Cabe recordar que los COSOC funcionan por cuatro años, pero no tienen una fecha fija de elección. Muchos COSOC quedaron con su período vencido, sin poder elegir un nuevo COSOC y sin que tampoco se adoptara la solución de la prórroga a su respecto, como sí ocurrió con los alcaldes y concejales.

Un segundo aspecto dice relación con la fijación de un período dentro del cual debe hacerse la elección de los nuevos COSOC, mismo criterio utilizado respecto de las elecciones de directorios de organizaciones sociales.

En tercer lugar, el proyecto se hace cargo de una situación que es de más larga data, y que dice relación con la existencia de una serie de municipios que desde el año 2011, en adelante, no han cumplido con la ley. Al respecto, hizo presente que tanto el actual Contralor de la República como el anterior han sostenido que la ley N°20.500 es indicativa, pero no establece ninguna sanción en el evento de incumplimiento. El proyecto, por ende, intenta regularizar la situación de todos aquellos COSOC que fueron electos solo en una ocasión, o que nunca lo han sido.

Por último, el proyecto también aborda un tema que ha generado algún grado de controversia en los Tribunales Electorales Regionales (TER). Hay algunos TER que han estimado que tienen competencia para pronunciarse respecto a las elecciones de los COSOC, y otros TER que han rechazado esa competencia por no estar establecida explícitamente en la ley. Esta situación se corrige en el proyecto, precisando que los TER sí tienen competencia, de manera que cuando haya alguna divergencia respecto del proceso electoral en alguna comuna, se solucione por esta vía.

Finalmente, enfatizó que CHILECOSOC apoya el proyecto.

La asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa, recordó que la LOC de Municipalidades establece, en su artículo 94, la existencia en cada municipalidad de un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los denominados COSOC, que son elegidos por las entidades comunitarias de carácter territorial y funcional y por aquellas de interés público de la comuna.

Acotó que, en el último tiempo, se ha generado cierto problema en relación a la renovación de las directivas de los COSOC en el contexto de la pandemia que vive el país. Por ello, este proyecto de ley es de la máxima urgencia, y va en el camino correcto. En efecto, se debe legislar sobre la situación de aquellos COSOC que durante el transcurso de este año, o en un tiempo anterior a la declaración del estado de excepción constitucional, han tenido dificultades para renovar sus directivas y que han vencido en ese intertanto.

Enfatizó que el proyecto va en la línea correcta, en el sentido de reconocer a los COSOC dentro de la nómina de organizaciones que regula la ley N°21.239, la que precisamente tuvo por finalidad disponer la ampliación de prórroga para ciertos directorios y organismos.

Agregó que gran parte de las directivas de los COSOC están vencidas o ad portas de perder su vigencia, y que regular esta materia también es relevante para salvaguardar la entrega de recursos, a fin de que los COSOC puedan dar continuidad a sus labores. En efecto, la ampliación o prórroga tendrá un doble efecto: permitir su vigencia y no ser mayormente afectados en términos de recursos.

En otro plano, efectuó algunas consideraciones respecto a las iniciativas municipales que se han llevado a cabo para la conformación de los COSOC. Apuntó que se han desarrollado diversas mesas de trabajo junto a organizaciones y agrupaciones de COSOC, así como también junto a otras asociaciones de municipalidades, lográndose un mayor acercamiento y conocimiento en torno a las graves dificultades con que han lidiado este tipo de organizaciones para poder conformarse. AMUCH ha dado cuenta de todos los intentos y los esfuerzos de cada una de las municipalidades para conformar los COSOC.

En tal orden de ideas, la jurisprudencia administrativa de la CGR ha dispuesto de algunos mecanismos para poder sobrellevar esas dificultades. Tanto es así que, en procesos de fiscalización que se han llevado a cabo en el último tiempo, se ha constatado como parte de las dificultades el no contar con el mínimo suficiente para poder conformar estos consejos. La CGR ha tenido a la vista una serie de consideraciones para disponer en algunos casos que se ofrezca un nuevo proceso y se sigan haciendo llamados hasta poder conformar los COSOC, o suplir las dificultades que se presentan.

En razón de lo anterior, si bien todas las municipalidades han generado esfuerzos en este sentido, debiesen reforzarse las instancias de

participación ciudadana, abordando estas circunstancias en otro proyecto de ley, donde se discuta más a fondo un régimen que pueda perfeccionar la legislación en la materia. A su juicio, es necesario generar flexibilidad en este proceso que, hoy en día, a muchas municipalidades les ha sido muy complejo. Los municipios quieren darle espacio a las comunidades para que puedan constituirse conforme a lo que indica la ley, pero indudablemente ello requiere un doble esfuerzo en cuanto a informarlas y capacitarlas.

En síntesis, la ampliación del mandato de los COSOC va en la senda correcta, sin perjuicio de que sería ideal abordar, en otro proyecto de ley, las dificultades para su conformación.

Por su parte, el asesor de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Nemesio Arancibia, dio el apoyo de la entidad a esta iniciativa, destacando la importancia de los COSOC para las comunas y el rol relevante que cumplen en diferentes ámbitos (presupuesto, inversiones, plan de desarrollo comunal, entre otros).

Afirmó que los municipios han apoyado a los COSOC como instancia de participación, sea por medio de los reglamentos u ordenanzas. Admitió que, efectivamente, se han presentado algunas dificultades que han impedido su conformación por falta de quorum, pero los alcaldes del país están disponibles para incentivar y promover la participación, más aun en la actual condición de pandemia. En efecto, en el contexto de esta crisis los municipios han asumido una responsabilidad junto a la comunidad y a la sociedad civil.

En cuanto al contenido específico del proyecto de ley, y respecto al plazo de cinco días que se establece en el artículo 3 para que el secretario municipal de cada comuna envíe al TER competente los antecedentes y resultados de la elección de los COSOC, estimó que debe tratarse de un plazo de días hábiles.

Por último, en cuanto a la responsabilidad que puede haber a las autoridades municipales en esta materia (regulada en el artículo 4 del proyecto), se manifestó de acuerdo con que se establezca una responsabilidad administrativa, pero no de carácter grave.

En una segunda intervención, el **Vicepresidente Nacional de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil, CHILECOSOC, señor Alejandro Jiménez,** sostuvo que el tema de la responsabilidad administrativa del alcalde y del secretario municipal fue planteado a la organización, en su oportunidad, por el propio Contralor de la República, así como también por el anterior Contralor. La propuesta del proyecto en esta materia va en la misma línea de lo que se legisló el año pasado respecto de las intervenciones en las elecciones de las organizaciones comunitarias. En ese caso también se estableció, para los secretarios municipales, una responsabilidad administrativa de carácter grave cuando no cumplan con lo que mandata la ley.

Acotó que el ex Contralor Ramiro Mendoza incluyó en las fiscalizaciones aleatorias que se practican todos los años a las municipalidades -las que generalmente están enfocadas en los procesos financieros de estas entidades- el tema de la participación ciudadana. Sin embargo, a diferencia de cuando existe alguna irregularidad en el plano financiero, en el caso de la fiscalización referida a la participación ciudadana la Contraloría no tiene ninguna facultad para sancionar.

Comentó que junto a las dos asociaciones de municipalidades se constituyó una mesa de trabajo, en la que también ha participado la SUBDERE, donde este tema ha sido abordado, y a su juicio existe cierto consenso en cuanto a la forma en que debieran realizarse estos procesos.

Finalmente, reiteró que CHILECOSOC está plenamente de acuerdo con esta iniciativa legal, que fue conversada en su momento con el director de la DOS y con los representantes de la SUBDERE.

B) En Particular

El proyecto consta de 4 artículos, que recibieron el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

Artículo 1

Este modifica el artículo único de la ley N°21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el covid-19.

En sus diversos literales, dicho artículo extiende el mandato de los directorios u órganos de administración de las asociaciones y fundaciones constituidas conforme al Código Civil; las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales; las asociaciones gremiales; las organizaciones religiosas; las cooperativas, etc.

La enmienda propuesta consiste en agregar la siguiente letra h), pasando la actual h) a ser letra i):

“h) Los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil de cada comuna del país, regidos por el Título IV del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime el artículo precitado, con los votos de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Catalina Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Carlos Kuschel, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

Artículo 2

Este prescribe que, durante el período señalado en el inciso tercero del artículo único de la referida ley N° 21.239, esto es, hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o su prórroga, haya finalizado, en aquellas comunas del país cuyos Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil no se hubieren constituido a la fecha de publicación de la presente ley, el alcalde, en uso de sus facultades, convocará a elecciones de sus consejeros.

El artículo en referencia recibió una indicación de la diputada señora Luck y del diputado señor Trisotti, **aprobada por unanimidad (12), que lo sustituye por el siguiente texto:**

“Artículo 2. - En aquellas comunas del país cuyos Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil no se hubieran constituido, se deberá realizar el proceso eleccionario dos meses después de electo el respectivo alcalde.”.

Sobre el alcance de la indicación al artículo 2, la **diputada señora Luck**, su autora, argumentó que de acuerdo a la redacción del proyecto se podría entender que las municipalidades que no tienen conformados sus COSOC deben llamar a elecciones durante la pandemia. Para despejar esa interpretación, se podría establecer, en la misma línea de la ley N°21.239, que las directivas vigentes de los COSOC continúen en sus cargos hasta tres meses después de concluido el estado constitucional de catástrofe o su prórroga, lo que, para estos efectos, sería el 15 de marzo de 2020. Sin embargo, el problema de lo anterior es que a esa fecha los alcaldes que se presentarán a la reelección estarán fuera de sus cargos por disposición legal, en razón de la elección municipal del 11 de abril. La idea, por tanto, es que apenas asuman los nuevos alcaldes, estos convoquen a elección en todas aquellas comunas donde no esté constituido el COSOC.

Artículo 3

El citado artículo del proyecto modifica, a su vez, el artículo 94 del DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en síntesis señala que en cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y agrega en el inciso segundo que dicho consejo será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Al respecto, la moción propone incorporar los siguientes nuevos incisos terceros y cuarto, pasando los actuales a ser quinto y sexto, y así sucesivamente:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1°, de la ley N° 18.593, los Tribunales Electorales Regionales calificarán las elecciones de este Consejo.

Para ello, el Secretario Municipal de cada comuna enviará al Tribunal competente los antecedentes y resultados de la elección señalada en este artículo, dentro de los 5 días de efectuada esta.”.

La aludida norma de la ley N°18.593 dice lo siguiente:

“Artículo 10.- Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales:

1°.- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior no se aplicará respecto de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418, cuyas elecciones no serán calificadas por los tribunales electorales regionales, sin perjuicio del

derecho que tiene cualquier vecino afiliado a la organización para reclamar ante éstos.

Para calificar las elecciones, los gremios y grupos intermedios a que se refiere este número deberán comunicar al Tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro de quinto día de efectuada. La contravención a esta obligación, hará aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23.

El Tribunal deberá requerir los antecedentes necesarios, dentro del décimo día, contado desde el ingreso en la secretaría del Tribunal de la comunicación aludida en el inciso anterior.”.

3. **La Comisión aprobó por la misma votación (12) el artículo**

Artículo 4

De acuerdo a este precepto, el incumplimiento de lo señalado en los dos artículos anteriores se considerará infracción grave a los deberes funcionarios del alcalde y del secretario municipal, para efectos de su responsabilidad administrativa.

La Comisión rechazó este artículo, por falta de quorum. Votaron a favor las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (Catalina), Pérez (Joanna) y el diputado señor Saldívar; en contra lo hicieron la diputada señora Luck y los diputados señores Molina, Morales y Trisotti, en tanto que se abstuvieron los diputados señores Berger y Küschel.

La **diputada señora Luck** fundamentó su voto de rechazo en que el artículo 125 de la Constitución dispone que es la LOC de Municipalidades la que debe establecer las causales de cesación en el cargo de alcalde. Por otra parte, las sanciones por no conformar los respectivos COSOC también se encuentran en dicho cuerpo normativo.

La **diputada señora Cicardini** se pronunció, en cambio, a favor de mantener el artículo 4 del proyecto, por considerarlo de su esencia. Además, se trata de una norma que asegura que su objetivo se cumpla.

La **diputada señora Parra** opinó en la misma línea.

A su vez, la **secretaría de la Comisión** manifestó que sería conveniente despejar el punto acerca de si la responsabilidad administrativa e infracción grave a que alude el artículo 4 del proyecto debe entenderse constitutiva de notable abandono de deberes del alcalde, establecida en el artículo 60 de la LOC de Municipalidades, para efectos de concurrir la causal de cesación en el cargo. En caso de ser afirmativa la respuesta, sugirió explicitarlo en el proyecto.

La **diputada señora Parra** dijo entender que, efectivamente, dicha infracción sería constitutiva de notable abandono de deberes.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

El **artículo 4 fue rechazado por falta de quorum** (6 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones) y su texto es el siguiente:

“Artículo 4. - El incumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se considerará infracción grave a los deberes funcionarios del alcalde y del secretario municipal, para efectos de su responsabilidad administrativa.”.

No hay indicaciones rechazadas.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones que se encuentren en el supuesto del epígrafe.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpórase en el artículo único de la ley N°21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica debido a la pandemia producida por el covid-19, la siguiente letra h), pasando la actual a ser letra i):

“h) Los consejeros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil de cada comuna del país, regidos por el Título IV del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.

Artículo 2. - En aquellas comunas del país cuyos Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil no se hubieran constituido, se deberá realizar el proceso eleccionario dos meses después de electo el respectivo alcalde.

Artículo 3.- Agréganse en el artículo 94 del DFL 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los siguientes incisos terceros y cuarto, pasando los actuales a ser quinto y sexto, y así sucesivamente:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1°, de la Ley N° 18593, los Tribunales Electorales Regionales calificarán las elecciones de este Consejo.

Para ello, el Secretario Municipal de cada comuna enviará al Tribunal competente los antecedentes y resultados de la elección señalada en este artículo, dentro de los 5 días de efectuada esta.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 21 y 22 de septiembre de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Catalina Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

También concurrieron la diputada señora Maya Fernández y el diputado señor Carlos Küschel, en reemplazo del diputado don Andrés Longton.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2020

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión